

MEMORANDO

PARA: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, SUBSECRETARIO GENERAL, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE OFICINA y ASESORA DEL DESPACHO

DE: NORMA LUCIA ÁVILA QUINTERO
Jefe de Oficina de Control Interno

ASUNTO: Informe de resultados del “Seguimiento a la Gestión del Comité de Conciliación y Acciones de Repetición de la Entidad-SDA”

Respetados doctores:

En cumplimiento del Plan Anual de Auditoría aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno para la vigencia 2023, les comunico el resultado del trabajo de la referencia, cuyo objetivo fue “*Verificar la gestión realizada por el Comité de Conciliación y en las Acciones de Repetición de la entidad*”. Al respecto, se verificó la información relacionada con corte al 30 de septiembre de 2023.

Dentro de la metodología adoptada, se solicitó información a la Dirección Legal Ambiental y a la Subdirección Financiera de la entidad, mediante el Radicado 2023IE217147 del 18-sept-2023; se verificaron: los avances, resultados y seguimientos reportados, así como los memorandos recibidos junto con sus anexos. Adicionalmente, se realizaron contactos vía correo electrónico de la Entidad.

Como resultado de la labor efectuada, se presentan a continuación las conclusiones obtenidas, las cuales son ampliadas en detalle en el documento adjunto:

1. Durante el período del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023, se han registrado un total de 27 actas de reunión, divididas en 24 sesiones ordinarias y 3 sesiones extraordinarias. Cumpliendo así con la periodicidad establecida en la normatividad vigente.

Estas actas documentan la labor llevada a cabo por el Comité de Conciliación de nuestra entidad, reflejando un total de 50 decisiones tomadas y 5 procesos de socialización. Algunas de las decisiones y actividades clave se presentan a continuación:

Frente a las 50 Decisiones tomadas por el comité se destaca:

- a. Aceptar el plan de reparación integral para la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso penal: 6.
- b. Aceptar los términos de la solicitud propuesta por el apoderado 1.
- c. Iniciar la acción de repetición contra funcionarios o exfuncionarios: 2.
- d. No promover demanda de acción de repetición: 1.
- e. No conciliar: 21.
- f. No aceptar ni proponer formula de pacto de cumplimiento: 9.
- g. Aceptar la fórmula de pacto de cumplimiento: 1.
- h. Aprobar el Plan de Acción del Comité de Conciliación de la SDA para 2023: 1.
- i. Autorizar a la Directora Legal Ambiental y a los abogados que designe, para que participen en las sesiones de mediación ante la Secretaria Jurídica Distrital: 2.
- j. Aprobar el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital dentro del marco del Decreto 556 de 2021: 1.
- k. Aceptar fórmula de arreglo proponiendo revocatoria directa del acto: 1.
- l. Reportar la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico - PPDA en el primer semestre de 2022: 1.
- m. Aprobar el Plan Anual de Acción para la Recuperación del Patrimonio Público Decreto 556 de 2021: 1.
- n. Aprobar el informe de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico - PPDA en el primer semestre de 2023: 1.
- o. Suspender la toma de decisión, hasta que se cuente con los insumos adicionales requeridos a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre: (Decisión suspendida en el Comité de Conciliación del 19 de diciembre de 2022 relacionada con la caída del individuo arbóreo el 08-oct-2022, fue finalizada en el Comité de Conciliación No. 5 del 28- feb-2023, en no proponer ni aceptar fórmula de arreglo en la conciliación extrajudicial): 1.

Dentro de las actividades de Socialización realizadas por el Comité (5), se encuentran:

- a. Obligaciones y funciones contenidas en el Decreto 073 de 2023, dados los cambios normativos producidos con la expedición del estatuto de conciliación: 1.
 - b. Cumplimiento de actividades del Plan de Acción del Comité de Conciliación. Actividades: 2. Seguimiento trimestral a la ejecución de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación. 8. Informe semestral de ejecución de las decisiones del Comité de Conciliación y 12. Informe de la tasa de éxito procesal, causas generadoras de los conflictos, tipos de daño, deficiencias de las actuaciones administrativas y de la gestión judicial. Lo anterior con la finalidad de adoptar correctivos: 1.
 - c. Informe de la gestión de los apoderados frente a las decisiones tomadas por el Comité de Conciliación durante el tercer trimestre de 2022, en cumplimiento de la actividad 2 del Plan de Acción de esta instancia: 1.
 - d. Delitos contra la administración pública y sus particularidades: 1.
 - e. Proceso de recaudo de elementos materiales probatorios idóneos para la presentación de las denuncias penales: 1.
2. Dentro del periodo Evaluado se identificaron 10 casos de acción de repetición de esta entidad, con fundamento en el contenido del radicado 2023IE224575 del 26 de septiembre de 2023 de la Dirección Legal Ambiental, y corroborada en el Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ-WEB, se detalla su estado actual, de la siguiente manera:
- Seis (6) casos se encuentran activos, con los siguientes números de identificación (ID): 485599, 477348, 476768, 720056, 705497 y 767553. Es importante destacar que el último caso, es de reciente incorporación.
 - Tres (3) casos han sido concluidos, identificados por los ID: 485649, 490690 y 524194.
 - En uno (1) de los casos, se está preparando el escrito de demanda para su presentación ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

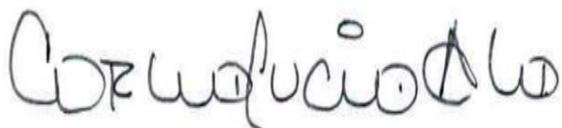
Verificando el cumplimiento de la Gestión Legal, conforme a los términos establecidos por la normatividad vigente.

3. La Subdirección Financiera informó con los radicados 2023IE221762 y 2023IE238373 sobre 4 pagos realizados durante el último trimestre de 2022 y el 30-sept-2023 y comunicados con Rad. 2022IE335887, 2023IE140088, 2022IE329902 y 2022IE335883, y los cuales se verificaron, encontrando para cada caso lo siguiente:

- Rad. 2022IE335887 y 2023IE140088: se decidió el inicio de acción de repetición y corresponden a los procesos de acción de repetición No. 9 y 10, de éste informe, respectivamente. En Rad: 2022IE329902: El Comité de Conciliación decidió no promover demanda de acción de repetición.
- Rad. 2022IE335883: Se trata del pago realizado en el marco de un proceso de expropiación, por lo que no es procedente iniciar una acción de repetición

En los 3 casos, oportunamente se ha adoptado la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se ha presentado la correspondiente demanda, en los respectivos casos y según los términos del artículo 125 de la Ley 2220 de 2022.

Atentamente,



NORMA LUCIA AVILA QUINTERO
OFICINA DE CONTROL INTERNO

Anexos Informe detallado de resultados de seguimiento Comité de Conciliación y Acciones de Repetición

Elaboró:

IRELVA CANOSA SUAREZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 22/10/2023

Revisó:

IRELVA CANOSA SUAREZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 25/10/2023

VIVIANA MARCELA MARIN OLMOS CPS: CONTRATO 20230291 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 25/10/2023

VIVIANA MARCELA MARIN OLMOS CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220878 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 24/10/2023

VIVIANA MARCELA MARIN OLMOS CPS: CONTRATO 20230291 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 24/10/2023

VIVIANA MARCELA MARIN OLMOS CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220878 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 25/10/2023

NORMA LORENA PEREZ GUTIERREZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 24/10/2023

Secretaría Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54-38
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930
 www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá, D.C. Colombia



NORMA LUCIA AVILA QUINTERO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

25/10/2023

Aprobó:
Firmó:

NORMA LUCIA AVILA QUINTERO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

26/10/2023



Informe de Seguimiento a la Gestión del
Comité de Conciliación y de las Acciones de Repetición 2023

Oficina de Control Interno



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE



1. Objetivo.

Verificar la gestión realizada por el Comité de Conciliación y en las Acciones de Repetición de la entidad.

2. Alcance.

El seguimiento comprende la verificación de la gestión realizada por el Comité de Conciliación y en las Acciones de Repetición de la entidad, desde el 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023.

3. Metodología.

Para adelantar este seguimiento se solicitó información a la Dirección Legal Ambiental y la Subdirección Financiera de la entidad, mediante el radicado 2023IE217147 del 18 de septiembre de 2023; se verificaron los memorandos recibidos de las dependencias competentes junto con sus anexos; se realizaron contactos vía correo electrónico y se consultó la información pertinente en el aplicativo Forest de esta entidad y en el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C.- Siproj-web.

4. Normatividad aplicable.

- **Constitución Política de Colombia.**

Artículo 6. “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Artículo 90. “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.

- **Ley 678 de 2001** “Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”, en especial, **artículo 2.** Acción de repetición. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial”.
- **Circular 010 de 2002** de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. “Requisitos trámite cumplimiento de fallos”.
- **Circular 74 de 2002** de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. “Procedimiento para el pago de sentencias judiciales”. “.... la ley ha establecido como una de

las obligaciones de las entidades públicas atender oportunamente el cumplimiento de sentencias judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales que surjan como consecuencia del ejercicio de las actividades propias de la función administrativa". "Será responsabilidad de cada Órgano y Entidad defender los intereses del distrito Capital, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada Órgano o Entidad tomará las medidas conducentes...". "La entidad responsable de darle cumplimiento a la sentencia, conciliación o laudo arbitral deberá proceder de inmediato a liquidar el monto total de la obligación", "Una vez determinado el monto de la liquidación de la condena, deberá verificarse la existencia de apropiación suficiente en el rubro de sentencias judiciales de cada entidad, y de ser éstos insuficientes, deberá solicitarse a la Secretaría de Hacienda el traslado de los recursos requeridos para proceder al pago de la obligación".

- **Circular 36 de 2004** de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. "Cumplimiento de sentencias judiciales".
- **Decreto Distrital 580 de 2007**. Adoptó el Manual del Usuario del Siproj-Web.
- **Ley 1437 de 2011** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en especial, artículos 192 y 195:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

- **Decreto Nacional 1069 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho", en especial, artículos 2.2.4.3.1.2.5: Funciones del Comité de Conciliación y 2.2.4.3.1.2.6: Funciones del Secretario del Comité de Conciliación.
- **Decreto Nacional 1167 de 2016** "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", en especial, artículos 2.2.4.3.1.2.3: Integración del Comité de Conciliación; y **2.2.4.3.1.2.12:** "De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito

surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo".

- **Decreto Distrital 838 de 2018** “Por el cual se establecen lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos- MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1. Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC. En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho.... realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.

- **Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital** “Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”. El capítulo VII. Sistema Único de Información de Procesos Judiciales del D.C. Siproj-Web, fue modificado por art. 1 de Res. 485 de 2023.
- **Decreto Distrital 089 de 2021** “Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C. y se efectúan unas delegaciones”.
- **Ley 2195 de 2022** “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”, en especial, artículo 39, el subrayado fuera de texto:

Artículo 39. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así: Artículo 5. Dolo. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.

Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

1. Que el acto administrativo haya sido declarado nulo por desviación de poder, indebida motivación, o falta de motivación, y por falsa motivación.
2. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.
3. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia contrario a derecho en un proceso judicial.
4. Obrar con desviación de poder.

Artículo 40. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así: Artículo 6. Culpa grave. Se presumirá que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o exlimitación en el ejercicio de las funciones.

- **Ley 2220 de 2022** “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones”, en especial, art. 125:

Artículo 125. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

- **Decreto Nacional 1463 de 2022** “corrige art. 43 Ley 2195 de 2022, así: Modifica literal l) de No. 2 del art. 164 Ley 1437 del 2011: Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de condena, conciliación u otra forma de terminación de conflicto, el término será de 5 años, contados a partir del día sig. de fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas...”.
- **Decreto Distrital 073 de 2023** “Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” y deroga el Decreto Distrital 839 de 2018.
- **Resolución 485 de 2023 de la Secretaría Jurídica Distrital.** "Por la cual se modifica el capítulo VII de la Resolución 104 de 2018 "Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica".
- **Resolución Interna 0076 de 2016** (Rad. 2016EE11226) “Por la cual se hace una delegación para el otorgamiento de poderes especiales para la representación judicial y extrajudicial de la SDA”, consta en el artículo 1: “...La delegación comprende el otorgamiento de poderes especiales para que los apoderados asistan a las audiencias de conciliación en las que participe la Entidad, conforme a los lineamientos y las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación de la SDA” (Se encuentra vigente conforme al Boletín Legal Ambiental).
- **Resolución Interna 3667 de 2017** (Rad. 2017EE262666) “Por medio de la se establece la normativa integral de funcionamiento del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se toman otras determinaciones” (Derogado numeral 4 del art. 12 por Res. 1166 de 2018- Rad. 2018EE91623).

Artículo 2. Objeto: Integrar el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente y definir su reglamento, como instancia administrativa de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

Artículo 6. Funciones del Comité de Conciliación.

Artículo 8. Secretaría Técnica: El (la) Director (a) Legal Ambiental ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente”:

- **Resolución Interna 0662 de 2023** (Rad. 2023EE93979) “Por la cual se delega la participación de la SDA en el Comité de Conciliación de la entidad”: Delegar en el Asesor de Despacho Código 105 Grado 06 de la SDA, la participación de la Secretaria del Despacho en el Comité de Conciliación de la SDA, bajo la calidad de presidente de dicha instancia).

5. Resultado del Seguimiento.

5.1 Respuestas recibidas por las dependencias: Las respuestas recibidas a la solicitud de información para el inicio de este seguimiento, conforme al Rad.2023IE217147 del 18-sept-2023 de esta Oficina, fueron los siguientes:

- De la Dirección Legal Ambiental - DLA. Rad. 2023IE224575 del 26-sept-2023 y correos institucionales del 13 y 19-oct-2023, por solicitud de la OCI, de los mismos días.
- De la Subdirección Financiera – SF. 2023IE221762 del 22-sept-2023 y 2023IE238373 del 11-oct-2023, en respuesta al Rad. OCI 2023IE236723 del 10-oct-2023.

5.2 Resultado de la Gestión del Comité de Conciliación de la SDA:

Dentro del periodo comprendido entre el 01-oct-2022 al 30-sept-2023, se encontró que se han realizado 27 actas de reunión (24 ordinarias y 3 extraordinarias), en las que consta la gestión del Comité de Conciliación de ésta entidad, en las que se realizaron **50** decisiones y **5** socializaciones, que se detallan a continuación y en el siguiente cuadro:

- **50 Decisiones:** **a.** Aceptar el plan de reparación integral para la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso penal: **6**; **b.** Aceptar los términos de la solicitud propuesta por el apoderado **1**; **c.** Iniciar la acción de repetición contra funcionarios o exfuncionarios: **2**; **d.** No promover demanda de acción de repetición: **1**; **e.** No conciliar: **21**; **f.** No aceptar ni proponer formula de pacto de cumplimiento: **9**; **g.** Aceptar la fórmula de pacto de cumplimiento: **1**; **h.** Aprobar el Plan de Acción del Comité de Conciliación de la SDA para el año 2023: **1**; **i.** Autorizar a la Directora Legal Ambiental y a los abogados que designe, para que participen en las sesiones de mediación ante la Secretaria Jurídica Distrital: **2**; **j.** Aprobar el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital dentro del marco del Decreto 556 de 2021: **1**; **k.** Aceptar fórmula de arreglo proponiendo revocatoria directa del acto: **1**; **l.** Reportar la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico - PPDA en el primer semestre de 2022: **1**; **m.** Aprobar el Plan Anual de Acción para la Recuperación del Patrimonio Público Decreto 556 de 2021: **1**; **n.** Aprobar el informe de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico - PPDA en el primer semestre de 2023: **1**; **o.** Suspender la toma de decisión, hasta que se cuente con los insumos adicionales requeridos a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre: (Decisión suspendida en el Comité de Conciliación del 19 de diciembre de 2022 relacionada con la caída del individuo arbóreo el 08-oct-2022,

fue finalizada en el Comité de Conciliación No. 5 del 28- feb-2023, en no proponer ni aceptar fórmula de arreglo en la conciliación extrajudicial): **1.**

- **5 Socializaciones:** **a.** Obligaciones y funciones contenidas en el Decreto 073 de 2023, dados los cambios normativos producidos con la expedición del estatuto de conciliación; **b.** Cumplimiento de actividades del Plan de Acción del Comité de Conciliación. Actividades: 2. Seguimiento trimestral a la ejecución de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación. 8. Informe semestral de ejecución de las decisiones del Comité de Conciliación y 12. Informe de la tasa de éxito procesal, causas generadoras de los conflictos, tipos de daño, deficiencias de las actuaciones administrativas y de la gestión judicial. Lo anterior con la finalidad de adoptar correctivos; **c.** Informe de la gestión de los apoderados frente a las decisiones tomadas por el Comité de Conciliación durante el tercer trimestre de 2022, en cumplimiento de la actividad 2 del Plan de Acción de esta instancia; **d.** Delitos contra la administración pública y sus particularidades; y **e.** Proceso de recaudo de elementos materiales probatorios idóneos para la presentación de las denuncias penales.

La gestión del Comité de Conciliación, en el mencionado periodo, se resume a continuación:

No.	Reunión ordinaria o extraordinaria, acta y fecha del Comité de Conciliación, (convocatoria), resumen temas tratados y decisiones o socializaciones (Del 01-oct-2022 al 30-sept-2023)
1.	<p>Ordinaria. No. 20 del 05-oct-2022 (Rad. 2022IE52418 y correo electrónico el 30 sept- 2022).</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO. Definir si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de arreglo en la audiencia de conciliación extrajudicial convocada por la sociedad GE CONSTRUCTORES S.A., quien pretende la revocatoria de res. 03075 y 03119 de 2018 y la 03488 de 2019, por las cuales SDA resolvió un proceso sancionatorio ambiental por publicidad exterior visual e impuso una multa, considerar que dichos actos administrativos adolecen de falsa motivación. Además, se solicita la revocatoria de las Resoluciones Nos. DCO-006120 y DCO-069845 de 2022, proferidas por la SDH, con las cuales se libró mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo. • TEMA DOS. Informe sobre la gestión de los apoderados frente a decisiones tomadas por Comité de Conciliación durante el tercer trimestre de 2022, en cumplimiento de la actividad 2 del Plan de acción de esta instancia. <p>Resumen decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO. No proponer o aceptar formula de arreglo de conciliación. • TEMA DOS. Socialización del informe de la gestión de los apoderados frente a las decisiones tomadas por el Comité de Conciliación durante el tercer trimestre de 2022, en cumplimiento de la actividad 2 del Plan de Acción de esta instancia.
2.	<p>Ordinaria. No. 21 del 24-oct-2022 (Rad. 2022IE52418 y correo electrónico del 13 y 18 oct-2022).</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA ÚNICO. Socialización sobre el proceso de recaudo de elementos materiales probatorios idóneos para la presentación de las denuncias penales. <p>Resumen decisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA ÚNICO. Socialización del proceso de recaudo de elementos materiales probatorios idóneos para la presentación de las denuncias penales
3.	<p>Ordinaria. No. 22 del 03-nov-2022. (Rad. 2022IE52418 y correo electrónico del 13 y 18 oct-2022).</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO: Socialización sobre los delitos contra la administración pública y sus particularidades. • TEMA DOS: Determinar si la SDA debe aceptar o proponer fórmula de arreglo en la audiencia de conciliación extrajudicial convocada por la señora Aracely Sánchez V., quien pretende que se declare responsable administrativa y patrimonialmente a la SDA y otras entidades distritales por los perjuicios generados a su carro, con ocasión del volcamiento de una rama de un árbol en Calle 25 con 68A, el 22-dic-2022. • TEMA TRES: Definir si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de conciliación en audiencia inicial del proceso de reparación directa 2017-00312, iniciado por señores Ana Elvia Vargas y Juan Carlos Vargas, quienes pretenden que se declare responsable administrativa y patrimonialmente a la SDA y otras entidades distritales por los perjuicios materiales y morales generados el 28-oct-2015 a una casa de su propiedad por las raíces de unos individuos arbóreos

No.	Reunión ordinaria o extraordinaria, acta y fecha del Comité de Conciliación, (convocatoria), resumen temas tratados y decisiones o socializaciones (Del 01-oct-2022 al 30-sept-2023)
	<p>Resumen decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO: Socialización sobre delitos contra la administración pública y sus particularidades. • TEMA DOS: No presentar propuesta de arreglo. • TEMA TRES: No proponer ni aceptar fórmula de conciliación.
4.	<p>Ordinaria. No. 23 del 22-nov-2022. (Rad. 2022IE52418 y correo electrónico del 15 y 18-nov-2022).</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA ÚNICO: Definir el Plan de Acción del Comité de Conciliación de la SDA para la vigencia 2023. <p>Resumen decisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA ÚNICO. Aprobar el Plan de Acción del Comité de Conciliación de la SDA para el año 2023
5.	<p>Ordinaria. No. 24 del 12-dic-2022. Rad. 2022IE52418 y correo electrónico el 06-dic-2022</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA ÚNICO: Definir si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de arreglo en la audiencia de conciliación extrajudicial convocada por la sociedad CMA INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S., quien pretende la revocatoria de los autos No. 05169 de 2017 y 04239 de 2019 y de Res. 0729 de 2020 y 01439 de 2020 mediante los cuales la SDA les impuso obligaciones derivadas del incendio del 04.11.2014 en el predio ubicado en Calle 14C con 123 localidad de Fontibón, en donde desarrollaban actividades de almacenamiento y aprovechamiento de llantas usadas. Asimismo, solicitan que se remitan las actuaciones surtidas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA para que ésta adopte las decisiones a que haya lugar respecto de los titulares del programa posconsumo de llantas usadas <p>Resumen decisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA ÚNICO: No proponer ni aceptar fórmula de arreglo
6.	<p>Ordinaria. No. 25 del 19-dic-2022. (Rad. 2022IE52418 y correo electrónico del 14-dic-2022).</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO: Definir si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de arreglo en la audiencia de conciliación extrajudicial convocada por la sociedad INVERSIONES KIERANS S.A.S., quien pretende que se reconozca la responsabilidad administrativa y patrimonial de esta Entidad, por los perjuicios que sufrió en un inmueble de su propiedad, con ocasión de la caída de un individuo arbóreo el día 08-oct- 2022. • TEMA DOS: Determinar si la SDA debe aceptar la aplicación del principio de oportunidad en el proceso 110016000013201502490, en favor del señor JHON FREDDY GUTIÉRREZ MEDINA, quien actualmente es investigado por el delito de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables y que se encuentra en la etapa de juicio oral. La aplicación de esta vía procesal incluye un plan de reparación en el marco de la justicia restaurativa consistente en una alocución pública y trabajo comunitario. <p>Resumen decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO: Suspender la toma de decisión, hasta que se cuente con los insumos adicionales requeridos a la Subdirección de Silvicultural, Flora y Fauna Silvestre. (Decisión suspendida en este Comité, fue finalizada en el Comité de Conciliación No. 5 del 28- feb-2023, en no proponer ni aceptar fórmula de arreglo en la conciliación extrajudicial). • TEMA DOS: Aceptar la aplicación del principio de oportunidad.
7.	<p>Ordinaria. No. 1 del 11-ene-2023. (Rad. 2022IE328205 y correo electrónico del 05-ene-2023).</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO: Definir si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de conciliación en la audiencia de pacto de cumplimiento de la acción popular 2021-00366, que cursa en el Juzgado 5 Administrativo de Bogotá y, cuya pretensión es que se protejan los derechos colectivos presuntamente vulnerados por la expedición de la autorización de tratamiento silvicultural en la Casa Echavarría, que se encuentra ubicada en la Carrera 11 con 86 del barrio La Cabrera. • TEMA DOS: Socialización del cumplimiento de las siguientes actividades del Plan de Acción del Comité de Conciliación: Actividades: 2. Seguimiento trimestral a la ejecución de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación. 8. Informe semestral de ejecución de las decisiones del Comité de Conciliación y 12. Informe de la tasa de éxito procesal, causas generadoras de los conflictos, tipos de daño, deficiencias de las actuaciones administrativas y de la gestión judicial. Lo anterior con la finalidad de adoptar correctivos. <p>Resumen decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO: No proponer ni aceptar fórmula de conciliación en la audiencia de pacto de cumplimiento de la acción popular. • TEMA DOS: Socialización sobre el cumplimiento de las siguientes actividades del Plan de Acción del Comité de Conciliación

No.	Reunión ordinaria o extraordinaria, acta y fecha del Comité de Conciliación, (convocatoria), resumen temas tratados y decisiones o socializaciones (Del 01-oct-2022 al 30-sept-2023)
8.	<p>Extraordinaria. No. 2 del 16-ene-2023. (Correo electrónico del 13-ene-2023).</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA ÚNICO. Definir si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de arreglo en la audiencia de conciliación previa a decidir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia en el medio de control de reparación directa 2014-00223, que cursa en el Juzgado 34 Administrativo de Oralidad de Bogotá y cuya pretensión es que declare administrativamente, solidaria y extracontractualmente responsables a la SDA y la empresa privada VALTEC S.A.S., por los daños y perjuicios materiales y morales causados por los hechos y omisiones que llevaron a la destrucción parcial de su vivienda por la caída de una valla publicitaria instalada al lado de la misma, el 28-agos-2011 <p>Resumen decisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA ÚNICO. No proponer ni aceptar fórmula de conciliación dentro del proceso de reparación directa
9.	<p>Ordinaria. No. 3 del 23-ene-2023. (Correo electrónico del 18 y 20-ene-2023).</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO: Definir si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de arreglo en la audiencia de conciliación extrajudicial convocada por el señor EDWARD HUMBERTO SANDOVAL GÓMEZ, quien pretende que se reconozcan los presuntos perjuicios materiales e inmateriales generados por la falta de liquidación de la ejecución financiera del contrato de prestación de servicios SDA-CD-20191014. • TEMA DOS: Determinar si SDA debe aceptar o proponer fórmula de conciliación en la audiencia inicial que dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho 2018-00375, promovido por la sociedad SFERIKA SAS y cuya pretensión es que se declare la nulidad de las Resoluciones Nos. 00158 de 30-ene-2017 y 00391 de 17-feb-2018 mediante las cuales se impuso sanción por incumplimiento de las normas de Publicidad Exterior Visual. <p>Resumen decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO. No proponer ni aceptar fórmula de arreglo en la conciliación extrajudicial • TEMA DOS: No proponer ni aceptar fórmula de conciliación en la audiencia inicial del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho
10.	<p>Ordinaria. No. 4 del 22-feb-2023. (Rad 2022IE30216).</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO: Determinar si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de arreglo en la audiencia inicial que se celebrará dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2018-517, cuya pretensión es que se declare la nulidad del Oficio 2020EE188278 de 14-agos-2018 y en consecuencia hacer el reconocimiento de un contrato realidad y pagar a la demandante el valor de las prestaciones sociales desde el año 2005 hasta el año 2017. • TEMA DOS: Definir si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de pacto de cumplimiento en el Acción Popular No. 2021-0155 que cursa en Juzgado 25 Administrativo de Oralidad de Bogotá, cuya pretensión es que se protejan los derechos colectivos presuntamente vulnerados por la contaminación auditiva y uso inadecuado del suelo, generados por el funcionamiento de Bares, Discotecas y establecimientos ubicados entre la Av. Rojas y Av. Boyacá, por Calle 53, exactamente entre la Avenida Carrera 70 y Carrera 72 • TEMA TRES: Definir si la SDA debe aceptar el plan de reparación integral para la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso penal No. 2020-0090, presentado por la señora Claritza Del Carmen Betancourt, quien es investigada por tráfico de fauna silvestre pertenecientes a la especie "conocidas como morrocoy. <p>Resumen decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO. No proponer ni aceptar fórmula de arreglo en la conciliación extrajudicial. • TEMA DOS. No proponer ni aceptar fórmula de conciliación. • TEMA TRES. Aceptar la fórmula propuesta para la aplicación del Principio de Oportunidad.
11.	<p>Ordinaria. No. 5 del 28-feb-2023. (Rad. 2022IE328205 del 21-dic-2022)</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO: Determinar si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de arreglo en la audiencia de conciliación extrajudicial, cuya pretensión es el reconocimiento de los daños causados al inmueble ubicado en la carrera 7 A No 95-65, ocasionados con la caída de un individuo arbóreo, el 08- oct-2022. • TEMA DOS: Definir si la SDA debe promover demanda de acción de repetición en contra de funcionarios y ex funcionarios de la Entidad, porque en ejercicio de sus funciones presuntamente se dio lugar a la configuración de un daño antijurídico, por el cual la Entidad se vio en la obligación de pagar la suma de dos millones de pesos, en el marco de la acción de reparación Directa No. 2016-00232. • TEMA TRES: Definir si la SDA debe promover demanda de acción de repetición en contra de ex funcionarios de la Entidad, porque en ejercicio de sus funciones presuntamente se dio lugar a la configuración de un daño antijurídico, por el cual la Entidad se vio en la obligación de pagar la suma de 837.985.752,69, correspondiente al reembolso de la suma pagada en el proceso contractual No. 2003-02398.

No.	Reunión ordinaria o extraordinaria, acta y fecha del Comité de Conciliación, (convocatoria), resumen temas tratados y decisiones o socializaciones (Del 01-oct-2022 al 30-sept-2023)
	<ul style="list-style-type: none"> • TEMA CUATRO: Decidir sobre la aprobación del Plan de Acción para la Recuperación del Patrimonio Público, en cumplimiento del Decreto 556 de 2021. <p>Resumen decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO: No proponer ni aceptar fórmula de arreglo en la conciliación extrajudicial. • TEMA DOS. PROMOVER DEMANDA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN, contra los Señores Edgar Alberto Rojas, Tito Gerardo Calvo Serrato, Wilson Eduardo Rodríguez Velandia y Carmen Rocío González Cantor, por la omisión en el cumplimiento de su función de seguimiento y control del concepto técnico 2010GTS41 del 05-ene-2010, ya que se generó un daño antijurídico que dio lugar al pago de una condena en el proceso 2016-00232. • TEMA TRES: NO PROMOVER DEMANDA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN, contra la señora Julia Miranda Londoño, por el pago de la condena impuesta proceso contractual, porque no hubo detrimento al patrimonio público de la Secretaría Distrital de Ambiente dado que, en virtud del contrato de transacción suscrito entre el Director Legal Ambiental y la sociedad demandante, la Entidad solo pago al demandante a título de reembolso, el monto que previamente dicha sociedad había pagado al extinto DAMA • TEMA CUATRO: Aprobar el Plan Anual de Acción para la Recuperación del Patrimonio Público Decreto 556 de 2021
12.	<p>Ordinaria. No. 6 del 07-marz-2023. Rad. 2022IE328205 del 21-dic-2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO: Definir si la SDA debe aceptar el plan de reparación integral para la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso penal No. 110016000013201980155, presentado por la señora Flor Estella Mora Chaparro, quien es investigada por la comercialización de las plantas conocidas como Laurel de Cera Morella S.P., pertenecientes a la familia taxonómica MYRICACEAE. • TEMA DOS: Definir si la SDA debe aceptar el plan de reparación integral para la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso penal No. 11042, presentado por el señor Rafael Eduardo Arrieta Sierra, quien es investigado por la movilización ilegal de 106 aves vivas de fauna silvestre de la especie "Brotogeris Jugularis", comúnmente llamados pericos bronceados. • TEMA TRES: Definir si SDA debe proponer o aceptar fórmula de pacto de cumplimiento en la Acción Popular No. 2022-0297 que cursa en el Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá, cuya pretensión es que se protejan los derechos colectivos presuntamente vulnerados por el indebido funcionamiento del establecimiento comercial "Restaurante Hot Dog Licoexpress Cedritos" ubicado en la carrera 12 B con calle 140, el cual genera invasión al espacio público y contaminación ambiental por altos ruidos en las horas de la noche. • TEMA CUATRO: Definir si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de pacto de cumplimiento en el Acción Popular No. 2022-00420 que cursa en el Juzgado 52 Administrativo Sección Segunda, cuya pretensión es que se protejan los derechos colectivos presuntamente vulnerados por la por la contaminación auditiva, uso indebido del suelo, con ocasión a los bares y discotecas que funcionan en uso de suelo de carácter residencial, específicamente en la Diagonal 62 A sur 68 C -04, Sector residencial del Barrio Madelena, localidad Ciudad Bolívar. <p>Resumen decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO. Aceptar el plan de reparación integral para la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso penal. • TEMA DOS. Aceptar el plan de reparación integral para la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso penal. • TEMA TRES: No presentar fórmula de pacto de cumplimiento en Acción Popular. • TEMA CUATRO: No presentar fórmula de pacto de cumplimiento en Acción Popular.
13.	<p>Ordinaria. No. 7 del 22-marz-2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO: Definir si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de pacto de cumplimiento en el Acción Popular No. 2022-00472 que cursa en el Tribunal contencioso Administrativo de Cundinamarca, cuya pretensión es que se protejan los derechos colectivos por la acción u omisión de las entidades demandadas con ocasión de la no protección del predio identificado con chip AAA0076SWHK donde presuntamente queda el relicto del humedal. • TEMA DOS: Socialización del cumplimiento del Plan de Acción para la Recuperación del Patrimonio Público aprobado para la vigencia 2022, en cumplimiento del Decreto 556 de 2021. <p>Resumen decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO. No presentar Pacto de cumplimiento en el Acción Popular. • TEMA DOS. Aprobar el plan Maestro de acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital dentro del marco del Decreto 556 de 2021.
14.	<p>Ordinaria. No. 8 del 11-abr-2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA ÚNICO: Definir si la SDA debe aceptar alguna fórmula de conciliación en la audiencia inicial dentro del proceso de acción de repetición que cursa en el juzgado 36 Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C., y que se

No.	Reunión ordinaria o extraordinaria, acta y fecha del Comité de Conciliación, (convocatoria), resumen temas tratados y decisiones o socializaciones (Del 01-oct-2022 al 30-sept-2023)
	<p>llevará a cabo el 24.08.2023, frente a la pretensión de repetir contra los demandados por la suma de \$50.000.000 M/CTE pagados por la entidad, como consecuencia del acuerdo de transacción suscrito en el proceso laboral 2007-00135.</p> <p>Resumen decisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA ÚNICO: No aceptar fórmula de conciliación en la audiencia inicial dentro del proceso de acción de repetición
15.	<p>Ordinaria. No. 9 del 18-abr-2023. Rad. 2022IE328205 del 21-dic-2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO. Determinar si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de arreglo en la audiencia de conciliación extrajudicial, cuya pretensión es dejar sin efectos el oficio 2022E316778, y se reconozca la existencia de la relación laboral entre el señor Phillipe Alexandre Maya Ortega. • TEMA DOS. Determinar si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de arreglo en la audiencia de conciliación extrajudicial, cuya pretensión es dejar sin efectos la resolución No. 4065 de 25-sept-2022 en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental contra el Grupo Solerium S.A., por la presunta tala de unos individuos arbóreos sin autorización de la autoridad ambiental. • TEMA TRES. Reporte de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico - PPDA en el primer semestre de 2022. <p>Resumen decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO: No proponer fórmula de arreglo. • TEMA DOS: Aceptar fórmula de arreglo proponiendo revocatoria directa del acto. • TEMA TRES: Reportar la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico - PPDA en el primer semestre de 2022
16.	<p>Ordinaria. No. 10 del 10-may-2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO: Determinar si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de pacto de cumplimiento dentro del proceso No. 2020-00394 de nulidad y restablecimiento del derecho que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el que se discuten las Resoluciones No. 00478 del 25-marz-2019 y No. 01331 del 12-jun-2019, mediante las cuales se impuso una multa a la sociedad demandante por el incumplimiento de la normativa que regula el manejo de los residuos de demolición y de construcción" • TEMA DOS: Socialización y sensibilización de las obligaciones y funciones contenidas en el Decreto 073 de 2023, dados los cambios normativos producidos con la expedición del estatuto de conciliación. <p>Resumen decisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO. No presentar propuesta de conciliación. • TEMA DOS: Socialización y sensibilización sobre las obligaciones y funciones contenidas en el Decreto 073 de 2023, dados los cambios normativos producidos con la expedición del estatuto de conciliación
17.	<p>Ordinaria. No. 11 del 23-may-2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA ÚNICO: Definir si la SDA debe aceptar el plan de reparación integral presentado por parte de los señores William Alberto Rojas Benavides y José Hernando Cantor Guzmán a la SDA (víctima) con el fin de que la Fiscalía 117 Seccional de la ciudad de Bogotá D.C., conceda Principio de Oportunidad dentro del proceso penal 110016000019201703790. <p>Resumen decisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA ÚNICO. Aceptar el Principio de Oportunidad contemplando el Plan de Reparación Integral presentado
18.	<p>Ordinaria. No. 12 del 13-jun-2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO: Determinar si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de pacto de cumplimiento en la audiencia programada para el 14- jun-2023, dentro de la acción popular No. 2023-00001 que cursa ante el Juzgado 13 administrativo de Bogotá, y en la cual se discute la construcción del colegio La Paz en la Localidad de Kennedy. • TEMA DOS: Determinar si la SDA debe proponer o aceptar alguna fórmula de arreglo en la etapa de conciliación que se surtirá en la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. • TEMA TRES: Determinar si se autoriza a la SDA a participar de las mesas de trabajo para determinar si se inicia o no trámite de mediación administrativa que convoca la SJD, frente a los procesos controversiales que se suscitan por el establecimiento de la tasa retributiva y el ajuste al factor regional, en los siguientes escenarios: (i) Escenario judicial; (ii) Actos administrativos en trámite; y (iii) Escenarios prospectivos. • TEMA CUATRO: Determinar si se autoriza a la SDA a asistir a la mediación administrativa que convoca el Instituto Distrital de Turismo para llevar a la jurisdicción contenciosa administrativa el medio de controversias contractuales a fin de que se declare el incumplimiento del Convenio Interadministrativo No. SDA- CV

No.	Reunión ordinaria o extraordinaria, acta y fecha del Comité de Conciliación, (convocatoria), resumen temas tratados y decisiones o socializaciones (Del 01-oct-2022 al 30-sept-2023)
	<p>Resumen decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO. No aceptar ni proponer formula de pacto de cumplimiento • TEMA DOS. No aceptar ninguna fórmula de conciliación diferente al reconocimiento y pago por parte de COLPENSIONES de las incapacidades por enfermedad común pagadas a la señora Ana Isabel Gelvis de Carrizosa • TEMA TRES: Autorizar a la Directora Legal Ambiental y al abogados que designe, para que participen en las sesiones de mediación ante la SJD. • TEMA CUATRO: Autorizar a la Directora Legal Ambiental y al abogado o abogados que ella designe, para que participen en las sesiones de mediación ante la Secretaría Jurídica Distrital.
19.	<p>Ordinaria. No. 13 del 20-jun-2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA ÚNICO: Definir si la SDA debe aceptar el plan de reparación integral presentado por parte de los señores Rafael Alcides Barrios Cardón, Floralba Aguilar Cano y María Enriqueta Bohórquez Tovar, con el fin de que la Fiscalía 221 Seccional de la ciudad de Bogotá D.C., conceda Principio de Oportunidad dentro del proceso penal 110016000023201903242. <p>Resumen decisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA ÚNICO: Aceptar la aplicación de un principio de oportunidad, contemplando como indemnización para la víctima el Plan de Reparación Integral
20.	<p>Ordinaria. No. 14 del 04-jul-2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO: Determinar si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de pacto de cumplimiento dentro del proceso No. 2023-00051 que cursa en el Juzgado 36 Administrativo de Oralidad de Bogotá, y en el que se discute la presunta vulneración de los derechos colectivos al ambiente sano, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, con ocasión a que presuntamente la SDA no ha adoptado las medidas necesarias para el tratamiento y manejo de las aguas lluvias superficiales y subsuperficiales que amenazan la estabilidad y la seguridad del barrio San Cristóbal Norte • TEMA DOS: Determinar si la SDA debe proponer o aceptar una fórmula conciliatoria por el presunto daño patrimonial a los Convocantes por la imposición de una medida preventiva de suspensión de actividades de extracción de materiales de construcción en el predio denominado "LADRILLERA LA SEXTA" de su propiedad. <p>Resumen decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO. No presentar fórmula de pacto de cumplimiento. • TEMA DOS. No proponer ni aceptar fórmula de conciliación
21.	<p>Extraordinaria. No. 15 del 17-jul-2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA ÚNICO. Definir si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de conciliación dentro de la audiencia de conciliación extrajudicial que se llevará a cabo el 18.07.2023, por el presunto daño causado con ocasión del "cambio de uso de suelo" al predio de su propiedad generado con la expedición del Decreto 555 de 2021, por el cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial Bogotá Reverdece 2022-2035 y por negarse a comprar los predios objeto de la convocatoria. <p>Resumen decisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA ÚNICO: No aceptar ni proponer formula de Conciliación.
22.	<p>Ordinaria. No. 16 del 26-jul-2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA ÚNICO: Determinar si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de conciliación dentro de la audiencia de conciliación extrajudicial, convocada por el presunto daño antijurídico ocasionado a la sociedad J.P. & P HOLDING DE COLOMBIA S.A.S, debido a la frustración definitiva del proyecto Cerros del Castillo. <p>Resumen decisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA ÚNICO: No proponer ni aceptar fórmula de conciliación.
23.	<p>Ordinaria. No. 17 del 14-agos-2023. Rad. 2022IE52418 y correo electrónico del 12-agos-2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO: Definir si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de conciliación dentro de la audiencia de conciliación extrajudicial, por los presuntos perjuicios ocasionados a los Convocantes en el trámite de solicitud de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en predio privado de propiedad del Conjunto Multifamiliar LA MONEDA. • TEMA DOS: Definir si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de pacto de cumplimiento dentro de la acción popular, por la pregunta vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, y la moralidad

No.	Reunión ordinaria o extraordinaria, acta y fecha del Comité de Conciliación, (convocatoria), resumen temas tratados y decisiones o socializaciones (Del 01-oct-2022 al 30-sept-2023)
	<p>administrativa, con ocasión la construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones de la Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, de la ciudad de Bogotá D.C.</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA TRES: Reporte de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico - PPDA en el segundo semestre de 2023. <p>Resumen decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO: No proponer ni aceptar fórmula de conciliación. • TEMA DOS: No presentar fórmula de pacto de cumplimiento. • TEMA TRES: Aprobar el informe de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico - PPDA en el primer semestre de 2023.
24.	<p>Ordinaria. No. 18 del 22-agos-2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO: Definir si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de conciliación dentro de la audiencia de conciliación extrajudicial, por el presunto contrato laboral que existió entre la entidad y el convocante, y como consecuencia de esta relación laboral solicita que le reconozcan las prestaciones sociales y acreencias dejadas de pagar al convocante. • TEMA DOS: Definir si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de pacto de cumplimiento dentro de la acción popular 2023-00205, por los presuntos perjuicios ocasionados a los Convocantes en el trámite de solicitud de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en la Carrera 69 entre las Calles 23C y la Calle 24 del barrio Ciudad Salitre Occidental de la Localidad de Fontibón, el cual está afectado el andén hasta tal punto que obstruye la movilidad de los habitantes y transeúntes del sector, toda vez que la raíces se encuentran por fuera del andén, situación que genera un alto riesgo para la comunidad y el medio ambiente. • TEMA TRES: Definir si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de pacto de cumplimiento dentro de la acción popular 2022 01235, por la presunta vulneración de los derechos colectivos al ambiente sano, la protección espacio público, el equilibrio ecológico, el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales y su desarrollo sostenible, y la salubridad pública al no realizar el Plan de Manejo Ambiental al Humedal Meandro del Say. <p>Resumen decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO: No proponer ni aceptar fórmula de conciliación • TEMA DOS: No presentar fórmula de pacto de cumplimiento. • TEMA TRES: No presentar fórmula de pacto de cumplimiento.
25.	<p>Ordinaria. No. 19 del 05-sept-2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO: Definir si la SDA debe aceptar formula de conciliación propuesta por las sociedades LADRILLERA ZIGURAT S.A.S., Y LADRILLERA PRISMA S.A.S. y en consecuencia, se proceda por parte de la DCA y la SRHA a evaluar los términos de referencia de actualización del PMA del contrato de concesión No. 14810 de conformidad con la norma ambiental. • TEMA DOS: Definir si la SDA debe iniciar acción de repetición en contra del señor Milton Rengifo Hernández, con ocasión a la condena que le fue impuesta a la SDA dentro del proceso de REPARACION DIRECTA 2015-00276 promovido por la funcionaria Amanda Fúquene Espejo. <p>Resumen decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO: Aceptar los términos de la solicitud propuesta por el apoderado y en consecuencia, se proceda por parte de la DCA y la SRHS a evaluar los términos de referencia para emitir el concepto técnico de actualización del PMA del Contrato de Concesión No. 14810; y una vez se apruebe el desistimiento de las pretensiones dentro de los procesos judiciales con radicados 2013-01727 y 2013-02303, se proceda a la revocatoria directa del art. 3 de Res. 5762 de 2010 y la revocatoria total de Res. 1545 de 2012, 1423 de 2012 y 180 de 2013 • TEMA DOS: INICIAR LA ACCIÓN DE REPETICIÓN en contra del ex subsecretario MILTON RENGIFO, con ocasión de la condena que le fue impuesta a la SDA dentro del proceso de reparación directa 2015-00276 promovido por la funcionaria Amanda Fúquene Espejo.
26.	<p>Extraordinaria. No. 20 del 11-sept-2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO: Definir si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de arreglo en la audiencia de conciliación, con ocasión al daño generado al vehículo Hyundai- Atos – placas VFB-975 de propiedad del convocante, presuntamente debido a la caída de un individuo arbóreo. • TEMA DOS: Definir si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de arreglo en la audiencia de conciliación, en la convocante pretende que se declare nula la Res. 05631 de 28-dic-2022, expedida por la Dirección de Control Ambiental, en la que se impuso una multa a la sociedad convocante y la comunicación de cobro persuasivo del 23-marz-2023. <p>Resumen decisiones:</p>

No.	Reunión ordinaria o extraordinaria, acta y fecha del Comité de Conciliación, (convocatoria), resumen temas tratados y decisiones o socializaciones (Del 01-oct-2022 al 30-sept-2023)
	<ul style="list-style-type: none"> • TEMA UNO: No proponer o aceptar fórmula de arreglo en conciliación. • TEMA DOS: No proponer o aceptar fórmula de arreglo en conciliación.
27.	<p>Ordinaria. No. 21 del 25-sept-2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA ÚNICO. Definir si la SDA debe aceptar la fórmula de pacto de cumplimiento presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, dentro de la acción popular No. 2023-00141, de "Realizar el cambio en la priorización para la construcción del puente peatonal de la estación Calle 142 con conexión Calle 146, para la construcción del puente peatonal de la estación Calle 146 con conexión Mazaren. Cambio que se realizará mediante modificación al Contrato IDU 1646-2019". <p><u>Resumen decisión:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • TEMA ÚNICO. Aceptar la fórmula de pacto de cumplimiento.

5.3 Resultado de la Gestión en las Acciones de Repetición de la SDA

- a. De los **10 casos de acción de repetición de esta entidad: seis (6) están activos** (ID: 485599, 477348, 476768, 720056, 705497 y 767553), de los cuales, es nuevo, el último mencionado; **tres (3) están terminados** (ID 485649, 490690 y 524194), lo anterior, conforme a la información contenida en el radicado 2023IE224575 del 26-sept-2023, que fue corroborada con el Sistema de Información de Procesos Judiciales – Siproj-Web, y en **uno (1) se está preparando el escrito de demanda**, para presentarla ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; así:

No.	Antecedentes: Resolución interna, órdenes de pago, acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica Siproj-Web, hechos y pretensiones, y fecha de los hechos. Proceso de acción de repetición: ID, número del Proceso, Despacho, últimas actuaciones y abogado y Observaciones OCI (Si aplica).
1	<p><u>Antecedentes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Hechos y pretensiones: Que se declare responsables a los señores Myriam Yamile Salinas Abdala y Germán Tovar Corso, por los perjuicios ocasionados al Distrito Capital, SDA, condenada mediante sentencia de primera instancia por el Juzgado 34 Administrativo Circuito de Bogotá y sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección tercera, que revocó, parcialmente el fallo de primera instancia del juzgado 34 Administrativo Circuito de Bogotá, sentencia del día 26-abr- 2012, que declaró judicialmente responsable a la SDA por los perjuicios causados al demandante Luis Alberto Mendoza Martínez y al pago de la suma de \$40.685.000. • Fecha de los hechos: 24-agos-2003. • Resolución: No. 02060 del 25-oct- 2013- Rad. 2013EE14444. • Orden de Pago: No. 7838, 7840, 7843, 7845 del 01-nov-2013, se realizó por depósito judicial del banco agrario: <u>08-nov-2013</u>. • Ficha técnica Siproj-Web 2. • Acta No. 8 del 30-may-2014. <p><u>Proceso:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • ID 485599. Proceso: 2015-00227 contra Myriam Yamile Salinas Abdala y Germán Tovar. • Despacho: Juzgado 34 Administrativo del Circuito de Bogotá. • Últimas actuaciones. 08-jul-2022. Auto ordena el emplazamiento a los herederos indeterminados. 25-nov-2022. Auto que nombra curador ad litem. para los herederos indeterminados de la señora Myriam Yamile Salinas • Abogada de la DLA: Maribel De Las Misericordias Mesa Correa.
2	<p><u>Antecedentes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Hechos y pretensiones: Se declare responsable a Rafael Mauricio Sabogal Henao por los perjuicios ocasionados al Distrito Capital, SDA, condenada mediante sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, en el proceso de reparación directa No. 286 de 2007, fallo que revocó la sentencia de primera instancia del Juzgado 33 Administrativo

No.	<p>Antecedentes: Resolución interna, órdenes de pago, acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica Siproj-Web, hechos y pretensiones, y fecha de los hechos.</p> <p>Proceso de acción de repetición: ID, número del Proceso, Despacho, últimas actuaciones y abogado y</p> <p>Observaciones OCI (Si aplica).</p>
	<p>Del Circuito de Bogotá, Sección Tercera, del 30 de agosto de 2011, que declaró la falta de legitimación material de la causa por parte del señor Marco Aurelio Puentes Aconcha y en su lugar declaró la responsabilidad patrimonial del Distrito Capital, SDA por los daños antijurídicos proferidos, así como a pagar la suma de \$38.990.720 a su favor.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de los hechos: 26-oct- 2005. • Resolución: No. 02061 del 25-oct-2013 - Rad 2013EE144442. • Orden de Pago No. 7847 y 7848 del <u>01-nov-2013</u>. • Ficha técnica Siproj-Web 3. • Acta No. 008 del 30-may-2014. <p>Proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ID 485649 - Proceso 2015-00857 (antes: 2015-00229) contra Rafael Mauricio Sabogal Henao. • Despacho: Juzgado 33 Administrativo de Oralidad de Bogotá. • Últimas actuaciones: 06-abr-2021. Auto de obedécese y cúmplase la sentencia de segunda instancia mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Niega acción de repetición. 6-dic-2022 Archivo definitivo del proceso. <p>Observación OCI. PROCESO TERMINADO.</p>
3	<p>Antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hechos y pretensiones. Irlanda Adriana Méndez Sandoval instauro proceso ordinario laboral No. 531 de 2007 en contra de la Asociación para la Defensa de la Reserva de la Macarena y la Alcaldía Mayor de Bogotá-DAMA teniendo en cuenta que existió un contrato de prestación de servicios. \$31.442,121. El juzgado 17 laboral condenó solidariamente a la entidad a reconocer y pagar cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de servicios vacaciones y salarios insoluto. El TSDJ revocó el numeral sexto de la sentencia de primer grado. • Fecha de los hechos: 27-may-2005. • Resolución No. 01000 del 15- jul-2013, Rad 2013EE084997. Res. 01105 del 26-jul-2013 aclara la anterior, Res. 4772 del 23-jul-2013. • Ficha técnica Siproj-Web 4. • Acta No. 21 del 25-oct-2013. <p>Proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ID: 477348 - Proceso: 2014-00363 contra Rafael Augusto Martínez Rocha, Rafael Sandoval Henao y María del Pilar Acosta Barrios. • Despacho: Juzgado 38 Administrativo de Oralidad de Bogotá • Últimas actuaciones: 16-jun-2022. Presentación de los alegatos de conclusión de primera instancia. Al despacho para fallo 21-feb-2023 • Abogada de la DLA: Nina María Padrón Ballestas.
4	<p>Antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hechos y pretensiones: Rafael Augusto Martínez Rocha, Rafael Sandoval Henao y María del Pilar Acosta Barrios firmaron la resolución 104 de 2005 mediante la cual se realizó el contrato de asociación con la SDA. Con ocasión del trámite anterior y por un supuesto incumplimiento, Lorena Valeria Moro demandó laboralmente a la SDA, siendo ésta última condenada mediante sentencia judicial del Juzgado 11 Laboral del Circuito. \$ 50.000.000, pagados por la entidad, como consecuencia del acuerdo de transacción suscrito en el proceso laboral 2007-00135. • Fecha de los hechos: 05-may-2014. • Resolución No. 02062 del 25-oct- 2013-Rad.2013IE144444. • Oren de Pago No. 7849 del 01-nov-2013. • Ficha técnica Siproj-Web 5. • Acta No. 023 que inició el 29-nov-2013 y finalizó el 18-dic-2013. <p>Proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ID 476768 - Proceso 2014-00289 contra Rafael Augusto Martínez Rocha, Rafael Sabogal Henao y María del Pilar Acosta Barrios.

No.	<p>Antecedentes: Resolución interna, órdenes de pago, acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica Siproj-Web, hechos y pretensiones, y fecha de los hechos.</p> <p>Proceso de acción de repetición: ID, número del Proceso, Despacho, últimas actuaciones y abogado y Observaciones OCI (Si aplica).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Despacho: Juzgado 36 Administrativo de Oralidad de Bogotá • Últimas actuaciones. 07-sep-2022. La apoderada de la SDA se pronuncia sobre las excepciones de la contestación del curador ad litem. 06-marz-2023, se declara no probada la excepción previa de inepta demanda (demanda solo se hace la afirmación de que el demandado no cumple con ese requisito, sin que se haga una explicación motivada de las razones que llevan a tal incumplimiento). Auto que se notificó por estado: 07-marz-2023. En reunión Ordinaria. No. 8 del 11-abr-2023 del Comité de Conciliación SDA: Se decidió no aceptar fórmula de conciliación en la audiencia inicial dentro del proceso de acción de repetición, que se realizaría el 24-ago-2023. • Abogada de la DLA: Nina María Padrón Ballestas.
5	<p>Antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hechos y pretensiones: Se declare responsable a Julia Miranda Londoño, por el detrimento ocasionado al Distrito Capital, SDA, con ocasión de la sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B, que declaró judicialmente responsable a la SDA por los perjuicios causados a la demandante Ana María Verano Puche y al pago de \$720.877.432. • Fecha de los hechos: 26-abril-2001. • Resolución 2798 del 30-dic-2013 corregida por Res. 0623 del 25-feb-2014 y 7838 del 23-may-2014. • Ficha técnica Siproj-Web 6. • Acta No. 2 del 24-feb- 2015. <p>Proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ID 490690 - Proceso 2015-00885. contra Julia Miranda Londoño. • Despacho: Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca. Sección Tercera. • Última actuación: Sentencia niega las pretensiones de la demanda por no probar la culpa grave. 14-sept-2017 y auto que ordena archivar el proceso: 17-may-2018. Proceso archivado: 28-febr-2019. <p>Observación OCI. PROCESO TERMINADO.</p>
6	<p>Antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hechos y pretensiones: En ejercicio de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho el accionante Héctor Valbuena Coca, mediante apoderada solicitó al Juzgado 8 Administrativo decretar la Nulidad de los siguientes Actos Administrativos así: <ul style="list-style-type: none"> a. Decreto 380 del 20-abr-2001 de Alcaldía Mayor de Bogotá, se modificó la estructura organizacional del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA y se determinan las funciones de sus dependencias y Decreto 316 del 24-abr-2001 del Alcalde Mayor de Bogotá por el cual se modificó la planta global de cargos del DAMA. b. Res. 500 del 25-abri-2001 del DAMA se da cumplimiento al artículo 5 del Decreto 316 del 24-abr-2001. c. Con Res. 501 el 25-abr-2001 del DAMA, "por la cual se incorporan en la planta global de cargos a los funcionarios del DAMA". d. Comunicación del 26-abri-2001 de Julia Miranda Londoño, en su calidad de Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA que le informó la supresión del cargo que venía desempeñando al servicio de la entidad y que en virtud del Artículo 5º del decreto 316 de 2001 continuará ejerciendo las funciones propias del cargo del cual era titular hasta tanto cesen los efectos del fuero sindical que ostenta. e. Comunicación del 09-agos-2001 suscrita que se le informa la supresión del cargo que venía desempeñando al servicio de la entidad razón por la cual queda retirado del servicio, y que por virtud del art. 39 de la ley 443 de 1998 puede optar por ser incorporado en un empleo equivalente o por recibir indemnización. f. En la adición de la demanda (folio 131) solicitó la nulidad de "oficio por medio del cual se le informó que no existía en la planta de personal de la entidad un cargo igual o equivalente en que pueda ser incorporado". <ul style="list-style-type: none"> 1.- incorporar a un empleo equivalente al que venía desempeñando en el departamento administrativo del medio ambiente- dama de conformidad con su manifestación expresa de optar por ser incorporado. 2.- al reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales que hubiese dejado de devengar con ocasión de la supresión y/o desvinculación del cargo, hasta cuando efectivamente se le incorpore en la nueva planta de personal de la entidad 3.- al reconocimiento y pago del ajuste de valor sobre las sumas que resulte de adeudar la entidad demandada tomando como base el IPC certificado mes a mes por el DANE sobre cada obligación mensual vencida y no cancelada. 4.- al reconocimiento y pago de las costas y agencias en derecho a que hubiere lugar" • Fecha de los hechos: 26-abr-2001.

No.	<p>Antecedentes: Resolución interna, órdenes de pago, acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica Siproj-Web, hechos y pretensiones, y fecha de los hechos.</p> <p>Proceso de acción de repetición: ID, número del Proceso, Despacho, últimas actuaciones y abogado y</p> <p>Observaciones OCI (Si aplica).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 02921 del 13-ag-2013. Rad 2013EE132353, Res. 3538 del 11-nov-2014, Rad 2014EE187219. Res. 4045 del 31-dic-2014- Rad. 2014IE22173 • Orden de Pago No. 13270, 13271 del 31-marz-2015, 12554 del 2015-02, 9906 del 04-dic-2014, 9907 del 04-dic-2014 y 9642 del 24-nov-2014: \$ 1,121.083.233. • Ficha técnica Siproj-Web 8. • Acta No. 4 del 08-abr-2015 del Comité de Conciliación. <p>Proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ID 524194 - Proceso 2015-02484 contra Julia Miranda Londoño. • Despacho: Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección 3 Subsección A • Última actuación: 25-nov-2019 Sentencia 1ra instancia desfavorable: Niega las pretensiones de la demanda y 04-dic-2019 sentencia ejecutoriada desfavorable 2da instancia. <p>Observación OCI. PROCESO TERMINADO.</p>
7	<p>Antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hechos y pretensiones: La sociedad SUMIMAS SAS presentó demanda ejecutiva en contra de la SDA el 28-jul-2021, solicitando el pago de la factura de venta 25139 del 02-agos-2016, emitida dentro del contrato de suministro No. 1501 de 2014, cuyo valor era de \$19.637.778, así como de los intereses de mora generados a la fecha de \$14.117.701,25, total \$33.755.479. El Comité de Conciliación decidió presentar formula de arreglo para terminar el proceso ejecutivo y extinguir la obligación. La SDA realizó el pago del valor acordado a la sociedad SUMIMAS SAS el 09-nov-2021. • Fecha de los hechos: 09-nov-2021. • Resolución 4141 del 04-nov-2021. Rad. 2021EE239943. reconoce y ordena el pago a favor de SUMIMAS S.A.S. • Orden de pago 532 del 08-nov-2021 por un valor bruto de \$33.755.479. • Rad 2022IE19299 solicitud de información de DLA a DGC y SF 2022IE31018 respuesta de DGC a DLA. • Rad. 2021IE245251 del 10-nov-2021 DGC remite a Comité de Conciliación. • Ficha técnica No. 12 del 23-mar-2022 (ID 108072). • Acta No. 07 del 31-marzo-2022 del Comité de Conciliación. se decidió iniciar acción de repetición. <p>Proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ID 720056 - Proceso: 2022-00156 contra Alejandro Jiménez Neira, Adriana Lucía Santa y María Margarita Palacio Ramos. • Despacho: Juzgado 61 Administrativo de Oralidad Sección Tercera de Bogotá. • Últimas actuaciones: 28-jul-2023, contestación de demanda y 31-jul-2023 descorre traslado de excepciones. • Abogada de la DLA: Nina María Padrón Ballestas
8	<p>Antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hechos y pretensiones: Entre la señora Sandra Yaneth Núñez Ochoa y la SDA se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 637 de 2014, con un plazo de ejecución de 6 meses y por un valor total de \$22.380.000 pagados en mensualidades de \$3.880.000. Sin embargo, el 03-jun-2014 se dio la terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo. • El 10-jun-2014 la señora Sandra Yaneth Núñez Ochoa radicó la cuenta de cobro del mes de febrero de 2014, el 25-jun-2014 radicó la cuenta de cobro del mes de marzo y el 01-jul-2014 radicó la cuenta de cobro de los meses de abril y mayo. No obstante, las cuentas radicadas con todos sus soportes no fueron pagadas y tampoco se liquidó el contrato. • La señora Sandra Yaneth Núñez Ochoa interpuso demanda contractual en contra de la SDA y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante sentencia de segunda instancia, declaró el incumplimiento del contrato por parte de la SDA, procedió a liquidarlo judicialmente y ordenó a la SDA pagar el valor de \$20.057.664 más la condena en costas de un SMMLV. • En virtud de lo anterior, se pretende repetir en contra del señor Juan Manuel Quiroz, quien era el supervisor del contrato, que se declaró incumplido, para que repare a la SDA por el valor de \$1.555.532. que tuvo que pagar por concepto de costas dentro del proceso 2015-00827. • Fecha de los hechos: 10-jun-2014. • Resolución 04943 del 10-dic-2021. Rad. 2021EE271381 que reconoce y ordena el pago de la suma a favor de Sandra Yaneth Núñez Ochoa. • Orden de pago 635 de 23-dic-2021 por valor bruto de \$21.613.197. Fecha de pago: 24-dic-2021.

No.	<p>Antecedentes: Resolución interna, órdenes de pago, acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica Siproj-Web, hechos y pretensiones, y fecha de los hechos.</p> <p>Proceso de acción de repetición: ID, número del Proceso, Despacho, últimas actuaciones y abogado y Observaciones OCI (Si aplica).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Rad. 20211E289465 del 28-dic-2021 DGC remite a Comité de Conciliación. • Ficha técnica 13 del 12-abr-2022 (ID 108885). • Acta No. 09 del 19-abr-2022 de Comité de Conciliación. Se decidió iniciar acción de repetición. <p>Proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ID 705497 - Proceso: 2022-00180 contra Juan Manuel Quiroz Medina, ex funcionario de la Entidad, quien era el supervisor del contrato. • Despacho: Juzgado 35 Administrativo de Oralidad de Bogotá – Sección Tercera. • Última actuación. 21-jun-2022. presentación de la demanda y memorial de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, 22-jun-2022. Auto admisorio de la demanda 02-jun-2023. • Abogada de la DLA: Maribel De Las Misericordias Mesa Correa.
9.	<p>Antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hechos y pretensiones: Se declare responsable a los señores Carmen Rocío González Cantor, Wilson Eduardo Rodríguez Velandia, Tito Gerardo Calvo Serrato y Edgar Alberto Rojas, por el pago de \$2.000.000), perjuicio causado al distrito, derivado de la condena impuesta a la entidad por esta suma de dinero, en sentencia de 28-abr-2022, proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera que declaró administrativamente responsable a la SDA por los perjuicios causados a Miguel Ángel Guembe y otros, con ocasión de la caída de un individuo arbóreo., por la omisión en el cumplimiento de su función de seguimiento y control del concepto técnico 2010GTS41 del 5 de enero de 2010, ya que se generó un daño antijurídico que dio lugar al pago de una condena en el proceso 2016-00232 • Orden de pago No. 745 del 22-dic-2022 por valor bruto de \$2.000.000. • Pago se realizó: 27-dic-2022, según historial de pagos de Secretaría Distrital de Hacienda: • Rad. 20221E335887 del 29-dic-2022 de la DGC remite la documentación de pago para el inicio de estudio de la acción de repetición. • Resolución No. 5309 (2022EE321841) del 14-dic-2022 “Por la cual se reconoce y ordena el pago de la sentencia expedida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca por daños causados con la caída de un árbol”. Resolución No. 5370 (2022EE324211) del 16-dic-2022 “Por la cual se corrige un error de forma en la Res. No. 05309 • Ficha técnica Siproj-Web: Ficha de repetición No. 15. del 22- feb-2023 (ID 127766) • Acta No. 5 del 28-febr-2023 el Comité de Conciliación: Decisión: Iniciar la Acción de Repetición. • Fecha de los hechos: 14-ab-2014. <p>Proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ID 767553. Proceso: 2023-00119 contra Carmen Rocío González Cantor, Wilson Eduardo Rodríguez Velandia, Tito Gerardo Calvo Serrato y Edgar Alberto Rojas. • Despacho: Juzgado 66 Administrativo de Bogotá – Sección Tercera. • Última actuación: 28.abr-2023. Inicio de proceso. 08-sept-2023, subsanación de demanda y 28-sep-2023: auto admite demanda. • Abogada de la DLA: Nina María Padrón Ballestas.
10	<p>Antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hechos: El 10-jul-2012, la servidora Amanda Fúquene Espejo, se vio expuesta a una situación de riesgo químico en las instalaciones de SDA. • Con oficio CE201841008678 del 28-feb-2018, la Administradora de Riesgos Laborales SURAMERICANA S.A – SURA, notificó a la SDA, del reconocimiento a favor de la servidora de una indemnización por incapacidad permanente parcial correspondiente a una pérdida de capacidad laboral del 25%, a causa del accidente laboral ocurrido el 10-jul-2012, conforme al dictamen de la Junta Nacional de Invalidez. • Mediante Sentencia, el Juzgado 34 Administrativo del Circuito de Bogotá, del 31-ene-2019, condenó a la SDA dentro del proceso rad. No. 11001333603420150027600, a indemnizar los perjuicios causados a la servidora, por daño moral la suma de \$ 26´499.712 y por daño en la salud la suma de \$ 26´499.712. • Mediante Sentencia de segunda instancia del 27-mayo-2022, la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ordenó condenar a la SDA a indemnizar los perjuicios causados a la Servidora, así: Perjuicios morales: 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Daño en la salud: 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, (\$35´000.000), cada uno, (65% a servidora y 45% a apoderado).

No.	<p>Antecedentes: Resolución interna, órdenes de pago, acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica Siproj-Web, hechos y pretensiones, y fecha de los hechos.</p> <p>Proceso de acción de repetición: ID, número del Proceso, Despacho, últimas actuaciones y abogado y Observaciones OCI (Si aplica).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante radicado SDA No. 2023ER07370 del 13-ene-2023, el apoderado judicial de la servidora, solicitó el pago de la condena. • Resolución de pago No. 987 de 09-jun-2023 (Rad. 2023IE130074) "Por la cual se reconoce y se ordena un pago de la sentencia judicial No. 2015-00276, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección "A" a favor de Amanda Fúquene Espejo". \$75.299.942 • Orden de pago No. 267 del 20-jun-2023, por valor bruto \$45.500.000 para servidora. • Orden de pago No. 268 del 20-jun-2023 por valor bruto de \$29.799.942, para Germán Castellanos Mayorga, apoderado judicial de la servidora. • Pagos se realizaron: 21-jun-2023, según copia del historial de pagos de Secretaría Distrital de Hacienda: • Rad. 2023IE140088 de 23-jun-2023 de la DGC remite la documentación de pago para el inicio de estudio de la acción de repetición. • Ficha Técnica de Acción de Repetición No. 16 del 02-sep-2023. (ID 139904) • Acta de Comité de Conciliación No. 19 del 05-sept-2023, reanudada el 8-sept-2023. tema dos: Definir si la SDA debe iniciar acción de repetición en contra del señor Milton Rengifo Hernández, ex subsecretario, con ocasión a la condena que le fue impuesta a la SDA dentro del proceso de reparación directa 2015-00276 promovido por la funcionaria Amanda Fúquene Espejo. Decisión: Iniciar la Acción de Repetición. <p>Proceso: En el Rad. 2023IE224575 del 26-sept-2023 de la DLA, se señaló:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con lo dispuesto en la Directriz 14 de la Directiva 002 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital, se dispone de un término de dos meses a partir de la decisión del Comité de Conciliación para presentar la demanda. • En la actualidad el proceso está a cargo de la abogada Maribel Mesa Correa, quién está trabajando en la preparación del escrito de demanda, para Presentarla ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a más tardar el 08-nov-2023.

6. Observaciones.

- a. **La Subdirección Financiera** mediante los radicados 2023IE221762 y 2023IE238373 **informó de 4 pagos comunicados al Comité de Conciliación** con Rad. 2022IE335887, 2023IE140088, 2022IE329902 y 2022IE335883. Igualmente, la Dirección Legal Ambiental aclaró el trámite dado a cada caso mediante el correo institucional del 19-oct de 2023, lo cual se verificó, así:

Documento que detallan los pagos	Decisión tomada por la SDA
2022IE335887	<ul style="list-style-type: none"> • Corresponde al caso No. 9 de acción de repetición, de este informe. • En Rad. 2022IE335887 se precisó que: Aunque el reporte registra como fecha de pago el 27-dic-2022, la información se remite el 29-dic-2022, por cuanto no fue sino hasta el día 28-dic-2022 en horas de la noche cuando se reflejó el pago, aun cuando a lo largo del mismo día 28, el historial de pagos no reflejaba la aplicación por parte de la Tesorería Distrital. • Historial de pagos de Secretaría Distrital de Hacienda: pago se realizó: 27-dic-2022. • Rad. 2022IE335887 del 29-dic-2022 de la DGC remite la documentación de pago para el inicio de estudio de la acción de repetición.
2023IE140088	<ul style="list-style-type: none"> • Corresponde al caso No. 10 de acción de repetición, de este informe. • Pagos se realizaron: 21-jun-2023, según copia del historial de pagos de Secretaría Distrital de Hacienda: • Rad. 2023IE140088 de 23-jun-2023 de la DGC remite la documentación de pago para el inicio de estudio de la acción de repetición.
2022IE329902	<ul style="list-style-type: none"> • Este se trata del pago de la condena impuesta a la entidad dentro del proceso 2003-02398.

Documento que detallan los pagos	Decisión tomada por la SDA
	<ul style="list-style-type: none"> En el Comité No. 5 del 28-feb-2023 el Comité decidió, en NO promover demanda de acción de repetición, contra la señora JULIA MIRANDA LONDOÑO, por el pago de la condena impuesta en el proceso judicial 2003-02398, porque no hubo detrimento al patrimonio público de la SDA dado que, en virtud del contrato de transacción suscrito entre el Director Legal Ambiental y la sociedad demandante, la Entidad solo pagó al demandante a título de reembolso, el monto que previamente dicha sociedad había pagado al extinto DAMA.
2022IE335883	<ul style="list-style-type: none"> Según correo del 19-oct de 2023 de DLA: Este se trata del pago realizado en el marco de un proceso de expropiación por la SDA correspondiente al valor indemnizatorio relacionado con la expropiación del predio identificado con cédula catastral No.US R 4699, CHIP No. AAA0143EMHY No se trata de un pago realizado con ocasión a una condena desfavorable para la Entidad. En los procesos de expropiación la Entidad es la demandante que busca que por vía judicial sea proferida una resolución de expropiación para el titular de la propiedad del bien objeto del proceso, frente a lo cual la Entidad debe pagar un monto indemnizatorio a este. La acción de repetición en estos casos no es procedente toda vez que en la Ley 678 de 2001 y la sentencia C-832 de 2001 esta acción se define como el medio judicial que la Constitución y la ley le otorgan a la Administración Pública para obtener de sus funcionarios o ex funcionarios el reintegro del monto de la indemnización que ha debido reconocer a los particulares como resultado de una condena de la jurisdicción de lo contencioso administrativo por los daños antijurídicos que les haya causado, lo cual no sucede en este caso toda vez las entidades al demandar ante la jurisdicción civil la expropiación de un bien por el interés que se tiene por ser un área de importancia estratégica o de utilidad pública, conforme a la Ley debe pagar un monto al propietario del bien que está siendo expropiado.

- b. El Comité de Conciliación de ésta entidad se reunió dos veces en el mes de manera ordinaria**, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023, de acuerdo a las pautas del artículo 7 numeral 2 del Decreto Distrital 073 del 15 de febrero de 2023 “Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, que derogó el Decreto Distrital 839 de 2018. En dicho periodo, se realizaron en total de 27 reuniones por parte del Comité de Conciliación, de las cuales 3 fueron extraordinarias, correspondientes a las Actas No. 2 del 16- ener-2023, No. 15 del 17-jul-2023 y No. 20 del 11-sept-2023, las demás fueron ordinarias y todas virtuales.
- c. Dentro del Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá, conocido como Siproj-Web, se han registrado todas las 27 actas** de reunión correspondientes al último trimestre de 2022 y con corte a septiembre de 2023 y se encuentran en estado "terminadas". Es importante destacar que, en general, se ha cumplido con el registro oportuno de todas las actas, siendo ingresadas en el sistema dentro de los 5 días hábiles posteriores a cada sesión del Comité de Conciliación, conforme al artículo 24 numeral 2 del Decreto Distrital 073 de 2023, que derogó el Decreto Distrital 839 de 2018. Sin embargo, se identificaron dos excepciones, una, en el Acta No. 5 del 28-febr-2023, la cual fue registrada en el sistema el 09-marz-2023 y otra, en el Acta No. 18 del 22-agos-2023, que fue registrada en el sistema el 22-sep-2023, no obstante, para éste último caso, la Dirección Legal Ambiental en el Rad. 2023IE224575 del 26-sept-2023 informó que fue elaborada y firmada dentro del plazo establecido.
- d. Las últimas versiones de los procedimientos sobre Comité de Conciliación, que se encuentran dentro del proceso de apoyo de “gestión jurídica”, son los siguientes:**

- ✓ Procesos judiciales en contra de la Entidad. Código: PA05-PR03. Versión: 8. Aprobado con Rad. Rad. 2019IE252659 del 28-oct-2019.
- ✓ Trámite de conciliación prejudicial en el caso de que la SDA es convocada a la conciliación, código PA05-PR04. Versión 8. Aprobado con Rad. 2020IE151500 del 07-sept-2020.
- ✓ Trámite de conciliación prejudicial en el caso en que la SDA es convocante, código PA05-PR05. Versión 6. Aprobado con Rad. 2020IE151500 del 07-sept-2020.
- ✓ Estudio de Procedencia o No de Acción de Repetición, código PA05-PR13. Versión 5, aprobada con Rad. 2021IE03934 del 12-ene-2021.

e. Hay alguna normatividad con debilidades en los procedimientos sobre Comité de Conciliación y acciones de repetición, dentro del proceso de gestión jurídica de la SDA, debido a que no consta la siguiente novedad:

- Ley 640 de 2001: “Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones”: (En procedimientos: PA05-PR04 y PA05-PR05). Derogada por la Ley 2220 de 2022.
- Circular 42 de 2006 de la Secretaria Jurídica Distrital: “Módulo Cumplimiento de Sentencias Siproj-Web”: (En procedimientos: PA05-PR13). Dejada sin efectos por la Resolución 104 de 2018. Secretaría Jurídica Distrital.
- Decreto Nacional 1716 de 2009: “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”: (En procedimientos: PA05-PR04, PA05-PR05 y PA05-PR13). Compilado por el Decreto Nacional 1069 de 2015.
- Decreto Distrital 606 de 2011: “Por el cual se dictan disposiciones para el cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales a cargo de la Administración Distrital, y se dictan otras disposiciones”: (En procedimientos: PA05-PR13). Derogado por el art. 30 del Decreto Distrital 838 de 2018.
- Decreto Distrital 654 de 2011: “Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital”: (En procedimientos: PA05-PR13). Derogado por el art. 65 del Decreto Distrital 430 de 2018.
- Decreto Distrital 690 de 2011: “Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá”: (En procedimientos: PA05-PR13). Derogado por el art. 20 del Decreto 839 de 2018, a su vez derogado por el art. 26 del Decreto Distrital 073 de 2023.
- Decreto Distrital 445 de 2015: “Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones”: (En

procedimientos: PA05-PR13). Derogado por el art. 20 del Decreto Distrital 212 de 2018. Derogado por el art. 26 del Decreto 089 de 2021.

- Resolución interna 042 de 2016: “Por medio de la cual se delega la participación del Secretario Distrital de Ambiente en el Comité de Conciliación de la entidad”: (En procedimientos: PA05-PR04 y PA05-PR05). Derogada tácitamente por Res. 3652 de 2017.
- Resolución interna 771 de 2016: “Por la cual se unifica la normatividad relativa a la funciones, integrantes, sesiones, quórum, reglamento interno y demás temas atinentes al Comité de Conciliación de la SDA”: (En procedimientos: PA05-PR13). Derogada expresamente por Res. 3667 de 2017.
- Resolución interna 00693 de 2017: “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00771 de 2016” (sobre comité de conciliación): (En procedimientos: PA05-PR13). Derogada expresamente por Res. 3667 de 2017.
- Resolución interna 03652 de 2017: “Por medio del cual se delega la participación del Secretario Distrital de Ambiente en el Comité de Conciliación de la entidad”: (En procedimiento: PA05-PR03). Derogada tácitamente por Res. 85 de 2020.
- Resolución interna 03667 de 2017: “Por medio de la se establece la normativa integral de funcionamiento del Comité de Conciliación de la SDA y se toman otras determinaciones”: (En procedimientos: PA05-PR03, PA05-PR04 y PA05-PR05). Modificada por Res. 1166 de 2018 (Deroga numeral 4 del art. 12.
- Decreto Distrital 839 de 2018: “Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital”: (En procedimientos: PA05-PR04 y PA05-PR05). Derogado por el art. 26 del Decreto Distrital 073 de 2023.
- Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital: “Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de información Jurídica”: (En procedimientos: PA05-PR04 y PA05-PR05). Modificado Capítulo VII Sistema Único de Información de Procesos Judiciales del D.C. Siproj-Web, por el artículo 1 de Resolución 485 de 2023 de la Secretaría Jurídica Distrital.

7. Recomendaciones.

- a. **Remitir puntualmente el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación**, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, conforme al artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016 "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de

2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", el cual modificó el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Nacional 1069 de 2015.

- b. **Continuar dando cumplimiento al art. 125 de la Ley 2220 de 2022**, de remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.
- c. **Seguir reuniéndose el Comité de Conciliación, de forma ordinaria no menos de dos (2) veces al mes**, en aplicación del artículo 7 de la Resolución Interna 3667 de 2017 (Rad. 2017EE262666) "Por medio de la se establece la normativa integral de funcionamiento del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se toman otras determinaciones" y del artículo 7 numeral 2 del Decreto Distrital 073 de 2023 "Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", que derogó el Decreto Distrital 839 de 2018.
- d. **Cumplir con la elaboración y carga oportuna de las actas del Comité de Conciliación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá, Siproj-Web**, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la celebración de cada reunión del Comité, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes, conforme al artículo 24, numeral 2 del Decreto Distrital 073 de 2023
- e. **Actualizar la normatividad en los procedimientos "Procesos judiciales en contra de la Entidad. Código: PA05-PR03. Versión: 8. Aprobado con Rad. Rad. 2019IE252659 del 28-oct-2019; Trámite de conciliación prejudicial en el caso de que la SDA es convocada a la conciliación, código PA05-PR04, Versión 8. Aprobado con Rad. 2020IE151500 del 07-sept-2020; Trámite de conciliación prejudicial en el caso en que la SDA es convocante, código PA05-PR05, Versión 6. Aprobado con Rad. 2020IE151500 del 07-sept-2020; y Estudio de Procedencia o No de Acción de Repetición, código PA05-PR13, Versión 5, aprobada con Rad. 2021IE03934 del 12-ene-2021; conforme a lo señalado en las observaciones.**
- f. **Dar cumplimiento a la Resolución 485 de 2023 de la Secretaría Jurídica Distrital.** "Por la cual se modifica el capítulo VII de la Resolución 104 de 2018 "Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica", en especial, a los artículos 28 a 32, que señaló, en resumen, lo siguiente:
 - ✓ El Sistema Único de Información de Procesos Judiciales Siproj-Web, se constituye como la fuente oficial de información de la actividad litigiosa del Distrito Capital
 - ✓ Las entidades distritales garantizarán que los datos sean oportunos, confiables, verídicos, cumpliendo altos estándares de calidad, y de fácil consulta para los usuarios de la plataforma.
 - ✓ Cualquier información que las entidades reporten sobre su actividad litigiosa a los órganos de control, a la Secretaría Jurídica Distrital, al Concejo de Bogotá y a la ciudadanía en general, deberá coincidir con los datos registrados en el Siproj-Web.

- ✓ La responsabilidad de garantizar un registro adecuado, actualización y seguimiento de la información en Siproj-Web recae en los jefes de las oficinas jurídicas, las oficinas financieras, los radicadores financieros, los secretarios técnicos de comité de conciliación y los apoderados de los organismos y entidades del Distrito Capital de Bogotá. Deben seguir los parámetros e instrucciones establecidos en la Resolución y sus anexos, así como las directrices del manual del usuario y los lineamientos de la Secretaría Jurídica Distrital
- ✓ Las Oficinas de Control Interno, deberán realizar seguimiento periódico a la información reportada en el Siproj-Web, a fin de garantizar la utilización adecuada y la actualización permanente de los diferentes módulos de plataforma. El resultado de dicho seguimiento debe presentarse en las mesas de trabajo de seguimiento a la información convocadas anualmente por la Dirección Distrital de Gestión Judicial.
- ✓ El **jefe de la oficina jurídica** de la respectiva entidad, **dentro de los 10 primeros días del mes de febrero de cada anualidad**, deberá certificar que la información que ha sido registrada en los sub módulos judicial, tutelas, penales, MASC y concursales, corresponde a los procesos que se tramitan ante la jurisdicción, ministerio público y entidades ante las que se adelantan los MASC- (Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos).
- ✓ El **jefe de la oficina financiera**, deberá enviar a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, **dentro de los 10 primeros días del mes de febrero de cada anualidad**, una certificación de la actualización integral del módulo de pago de sentencias, la cual debe contener los siguientes datos:
- ✓ Los **Secretarios Técnicos de los Comités de Conciliación**, deberán enviar a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, **dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de febrero de cada anualidad**, una certificación de la actualización integral del módulo de conciliación y el seguimiento al éxito procesal, la cual debe contener los siguientes datos:
- ✓ **Las certificaciones de registro y actualización, deberán ser socializadas con el Comité de Conciliación y las Oficinas de Control Interno**, a fin de que se reciban e incorporen las recomendaciones pertinentes, para su acreditación, en el cuerpo de las certificaciones, se deberá incorporar la fecha y número de sesión en el que se presentaron los documentos.

Notas:

- La evidencia recopilada para propósitos de la evaluación efectuada versa en información suministrada por las áreas evaluadas, a través de solicitudes, consultas realizadas por la Oficina de Control Interno. Nuestro alcance no pretende corroborar la precisión de la información y su origen.
- Es necesario precisar que las “Recomendaciones” propuestas en ningún caso son de obligatoria ejecución por parte de la Entidad, más se incentiva su consideración para emprender los planes necesarios a que haya lugar para lograr los objetivos propuestos.

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023.

NORMA LUCIA AVILA QUINTERO

Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró y Proyectó: Irelva Canosa Suárez. Funcionaria y Bryan Javier Duarte Villamil. Contratista (acción de repetición Juan Manuel Quiroz).
Revisó: Viviana Marcela Marín Olmos. Aprobó: Norma Lucia Ávila Quintero – Jefe Oficina de Control Interno.